



A : **EDWIN MORI LLANCA**
DIRECTOR
000721 - DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De : **ROGER EDUARDO RAMOS RODRIGUEZ**
RESPONSABLE
000721 - OFICINA TECNICA DE ASUNTOS AMBIENTALES - OTAA

Asunto : Informe inicial de admisibilidad del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de "Modificación y Ampliación de la Actividad de Comercialización de Combustibles para la Instalación de un Establecimiento de Venta de GNV-GNC al Público Automotor en la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP Amazonas"; presentado por SHILCAYO GRIFO AMAZONAS S.R.L..

Referencia : PROVEIDO 001231-2024-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM (8AGO2024)
Documento S/N (F.R.: 08.08.2024)

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho para saludarle cordialmente, al mismo tiempo para hacerle llegar el informe inicial de admisibilidad del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "Modificación y Ampliación de la Actividad de Comercialización de Combustibles para la Instalación de un Establecimiento de Venta de GNV-GNC al Público Automotor en la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP Amazonas"; presentado por SHILCAYO GRIFO AMAZONAS S.R.L., y el cual es como se detalla:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 043-2008-G.R.A./GRDE-DREM de fecha 11 de septiembre del 2011 la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Amazonas (En adelante, DREM Amazonas) aprueba la "Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Ampliación de Capacidad de la Estación de Servicios con Gasocentro Grifo Chiclayo E.I.R.L", (en adelante, DIA).
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 014-2011-G.R.AMAZONAS/GRDE-DREM con fecha 25 de setiembre de 2011 se aprobó el cambio de razón social, nombre del titular y domicilio de la Estación de Servicios con Gasocentro.
- 1.3. Resolución Directoral Sectorial Regional N° 034-2022-G.R.AMAZONAS/G.R.AMAZONAS-DREM de fecha 08 de abril del 2022 la DREM Amazonas aprueba el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP", (en adelante, ITS 1).
- 1.4. La EE.SS. cuenta con la Ficha de Registro de Hidrocarburos N° 97591-050-131123 con fecha de 14 de noviembre de 2023, emitido por el OSINERGMIN.
- 1.5. Con Documento S/N de fecha 08 de agosto del 2024, Anita Patricia Falcón Ramírez, representante legal de SHILCAYO GRIFO AMAZONAS S.R.L., presenta ante la DREM Amazonas el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de "Modificación y Ampliación de la Actividad de Comercialización de Combustibles para la Instalación de un Establecimiento de Venta de GNV-GNC



al Público Automotor en la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP Amazonas”, para su evaluación

II. ANÁLISIS

2.1. **Marco Normativo: Admisibilidad del ITS**

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

En atención a ello, el 17 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM que aprobó los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, (en adelante, Contenido del ITS), el cual en su anexo 2 (criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para las actividades de comercialización a través de establecimientos de venta al público de hidrocarburos) contempla la estructura del desarrollo del Informe técnico Sustentatorio cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

El artículo 19° del RPAAH establece que, recibido el Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente (DGAAH), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados, los cuales, para efectos del Informe Técnico Sustentatorio, son los contenidos del ITS, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM. Además, se revisará si la caracterización del área de influencia del proyecto contiene la información técnica básica con el mínimo de desarrollo exigible.

Adicionalmente, el artículo 19° del RPAAH señala que, de ser el caso que el estudio no cumpla con los requisitos establecidos, o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar inadmisibles el Estudio Ambiental. Cabe indicar que la declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar una nueva solicitud.

Así mismo, el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

Además, el numeral 40.2 del mismo Decreto Supremos establece que para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, (...) así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.



Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPCH), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de los Informes Técnicos Sustentatorios no se requiere la presentación del Plan ni mecanismos de Participación Ciudadana

2.2. Evaluación del contenido del ITS

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el RPAAH, al RPCH, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DREM Amazonas (en adelante, **TUPA DREM**) y los contenidos del ITS, se procedió a verificar si el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Modificación y Ampliación de la Actividad de Comercialización de Combustibles para la Instalación de un Establecimiento de Venta de GNV-GNC al Público Automotor en la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP Amazonas”, presentado por Anita Patricia Falcón Ramírez en calidad de representante legal de SHILCAYO GRIFO AMAZONAS S.R.L., cumple con los requisitos de admisibilidad, motivo por el cual se elabora los siguientes cuadros:

Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas Amazonas – TUPA DREM		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
1. Solicitud de acuerdo al formato	✓	CUMPLE
2. Dos ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental	✓	CUMPLE
3. Pago de derecho de tramitación	✓	CUMPLE

ANEXO N° 2 CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS), PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
ÍTEM IV ELABORACIÓN DE LA DIA		
(...) el ITS debe ser elaborada y suscrita por profesionales, habilitados por el Colegio profesional correspondiente, con capacitación y experiencia en elaboración de instrumentos de gestión ambiental referidos a la temática de hidrocarburos		CUMPLE El Informe Técnico Sustentatorio se encuentra suscrita por profesionales especialistas colegiados y habilitados.
Ítem VII “Desarrollo de la Estructura de la Informe Técnico Sustentatorio (ITS)” del Anexo N° 02 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MINEM/DM		
DATOS GENERALES		
Nombre del proyecto:	✓	CUMPLE
Nombre del titular o proponente (persona natural o jurídica).	✓	CUMPLE
Representante legal (adjuntar vigencia de poder actualizado)	✓	CUMPLE



ANEXO N° 2 CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS), PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
Datos de la Consultora (registrada en la DGAAE o en la entidad autorizada) o de los profesionales especialistas colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica.	✓	CUMPLE
Ubicación (geográfica y política)	✓	CUMPLE
Marco Legal	✓	CUMPLE
Antecedentes (Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados; así como, ITS aprobados previamente).	✓	CUMPLE
CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO CON IGA APROBADO		
Descripción del área de influencia del proyecto con los componentes aprobados en su IGA, acompañado de un mapa y/o plano, debidamente georreferenciado (Coordenadas UTM WGS 84)		CUMPLE
PROYECTO DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O UNA MEJORA TECNOLÓGICA MEDIANTE EL ITS		
Objetivo y alcance	✓	CUMPLE
Sustentar en qué supuesto se encuentra el proyecto (modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica)	✓	CUMPLE
Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica	✓	CUMPLE
Mapa, plano o diagrama de las actividades y componentes aprobados en su IGA; y, de las actividades que propone en el ITS, a nivel de factibilidad; en escala adecuada donde se visualice su contenido en coordenadas UTM DATUM WGS 84.	✓	CUMPLE
De ser el caso, indicar los recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS; en caso involucrar recursos hídricos, precisar la fuente, el volumen, el caudal, su tratamiento y disposición final; indicar las coordenadas de ubicación de los puntos de captación y descarga, que deberán estar plasmados en el mapa de componentes correspondiente al ITS.	✓	CUMPLE
Presentar un cronograma de ejecución y el costo de la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica	✓	CUMPLE
Presentar información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica	✓	CUMPLE



ANEXO N° 2 CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS), PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
(indicar la fuente de información primaria o secundaria)		
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS		
Identificar las actividades que puedan causar impactos	✓	CUMPLE
Identificar los factores o componentes y aspectos ambientales del entorno susceptibles de ser impactados	✓	CUMPLE
EVALUACIÓN DE IMPACTOS		
Metodología de evaluación de los potenciales impactos ambientales	✓	CUMPLE
Matriz de identificación de impactos potenciales productos de la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica	✓	CUMPLE
Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, incluyendo los impactos acumulativos y sinérgicos.	✓	CUMPLE
Realizar una comparación entre los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS.	✓	CUMPLE
Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental que conlleven para cada uno de los impactos identificados en la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica; así como, las medidas y acciones de seguimiento y control (monitoreo)	✓	CUMPLE
Modificación o Actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir), en caso corresponda	✓	CUMPLE
Incorporación, Actualización o Modificación del Plan de Contingencias para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.	✓	No corresponde actualizar el Plan de Contingencia, toda vez que no habrá nuevos escenarios de riesgos que pueda afectar al establecimiento, población adyacente y/o ambiente; realizando lo descrito en el DIA aprobado ante algún escenario de emergencia
Incorporación, Actualización o Modificación del Estudio de Riesgo para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.	✓	No corresponde
PLAN DE ABANDONO		
Plan de Abandono a nivel conceptual de las actividades y componentes propuestas del ITS.	✓	CUMPLE



ANEXO N° 2 CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS), PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS

Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
Conclusiones		
Las cuales deben afirmar encontrarse en uno de los supuestos señalados en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM	✓	CUMPLE

✓ : cumplimiento del requisito solicitado en la normativa vigente.

Elaboración: DREM Amazonas

La evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente Informe Técnico Sustentatorio se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad¹, regulado en el TUO de la LPAG, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada por el Titular del Informe Técnico Sustentatorio. no obstante, la evaluación técnica del contenido de cada uno de ellos será objeto de evaluación luego de admitida a trámite del ITS.

III. CONCLUSIONES

Luego de la evaluación de la documentación presentada por , se verificó que el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto "Modificación y Ampliación de la Actividad de Comercialización de Combustibles para la Instalación de un Establecimiento de Venta de GNV-GNC al Público Automotor en la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP Amazonas"; ha sido elaborado de acuerdo a los lineamientos mínimos establecido en el anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MINEM/DM, así mismo ha cumplido con presentar los requisitos solicitados en el TUPA de la DREM Amazonas; por consiguiente, se declara admisible a trámite la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio en mención.

IV. RECOMENDACIONES

1. Remitir el presente Informe al Director Regional de Energía y Minas, a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
2. Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a Anita Patricia Falcón Ramírez (DNI N° 01116781.), representante legal de SHILCAYO GRIFO AMAZONAS S.R.L., a sus correos electrónicos: cmatudongo@gmail.com / giancesarm@gmail.com .
3. Publicar en la página web del Gobierno Regional Amazonas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Es cuanto cumpla con informar a usted, para los fines del caso.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



Atentamente;

Documento firmado digitalmente

ROGER EDUARDO RAMOS RODRIGUEZ

RESPONSABLE

000721 - OFICINA TÉCNICA DE ASUNTOS AMBIENTALES - OTAA

RRR

CC.: cc.: